

PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/11/18
GERARDO R. GRASS
PROCURACION GRAL. DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN 109/2018

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2018

VISTO:

El CUDAP: EXP-MPF:0005278/2018 caratulado “Secretaría General de Coordinación Institucional-s/ Convenio marco de cooperación institucional en materia de narcocriminalidad entre el Min. de Seg. de la Nac., el Gob. de la Prov. de Córdoba, el Min. Púb. Fis. de la Nac. y el Min. Púb. Fis. de Córdoba” del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO QUE:

Conforme el artículo 3° de la Ley 27.148 el Ministerio Público Fiscal de la Nación tiene a su cargo fijar la política de persecución penal y ejercer la acción penal pública, de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Penal de la Nación y las leyes complementarias, en todos los delitos federales.

Entre las funciones del Procurador General de la Nación se encuentra la de representar al organismo en sus relaciones con otros poderes del Estado, y coordinar actividades y celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales y otras instituciones públicas o privadas; como así también con Ministerios Públicos Fiscales de otras naciones (artículo 12°, incisos j, de la Ley N° 27.148 y sus modificatorias).

A foja 6 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación opina que no existe impedimento legal alguno para que el señor Procurador General suscriba el anteproyecto de convenio marco obrante a fojas 1/3;

El 06 de noviembre de 2018 fue suscripto el “Convenio Marco de Cooperación Institucional en Materia de Narcocriminalidad entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba”.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, por las leyes n° 24.946 y n° 27.148,

RESUELVO:

I. DISPONER la protocolización del “Convenio Marco de Cooperación Institucional en Materia de Narcocriminalidad entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba”, que obra como anexo de la presente.

II. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/11/18
GERARDO R. GRASSI
PROCURACION GRAL. DE LA NACION



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE NARCOCRIMINALIDAD ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Entre el **MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN**, representado en este acto por la Señora MINISTRA DE SEGURIDAD, Dra. Patricia BULLRICH, con domicilio legal en la Av. Gral. Gelly y Obes 2289 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representado en este acto por el Señor MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, D. Juan Carlos MASSEI, con domicilio en Rosario de Santa Fe 650 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN** representado en este acto por el Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, Dr. Eduardo Ezequiel CASAL, con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representado en este acto por el Señor FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, Dr. Alejandro Oscar MOYANO, con domicilio en Caseros N° 551 – 1° Piso de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante denominadas conjuntamente **“LAS PARTES”**, intervienen para convenir en nombre de los organismos que representan y manifiestan:

Que la seguridad pública es competencia concurrente entre el Estado Federal y el Estado Provincial, y por ende también resulta materia del denominado **“FEDERALISMO DE CONCERTACIÓN”**.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/11/18
GERARDO R. GRASSI
PROCURACION GRAL. DE LA NACION



Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y su reglamentación, establecen *las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior*, entendiéndose por tal, *la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional* (artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias).

Que la *seguridad interior, de conformidad con los principios derivados de la organización constitucional, se encuentra reglada mediante leyes nacionales y provinciales referidas a la materia, con vigencia en cada jurisdicción*, y por la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, en cuanto a la acción coordinada interjurisdiccional con aquellas provincias que hayan adherido a la ley precitada (artículo 5° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias).

Que compete a "EL MINISTERIO" *asistir al Poder Ejecutivo Nacional, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las Instituciones del Sistema Democrático y en particular: entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna, intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior, entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito, integrar el Sistema de Seguridad Interior y ejercer las facultades conferidas por la Ley N° 24.059 al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR* (artículo 22 bis, incisos, 3°, 14 y 15 de la Ley N° 22.520 y sus modificatorias).

P
M

Handwritten initials "P" and "M" on the left side of the page. A large, stylized handwritten signature is written across the bottom of the page, overlapping the text.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/11/18
GERARDO R. GRASSI
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Que compete a "EL MINISTERIO" formular las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, elaborar la doctrina y planes, y conducir las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior, con el asesoramiento del Consejo Seguridad Interior (artículo 8º, inc. 1º de la Ley Nº 24.059).

Que conforme el artículo 1º de la Ley 27.148 el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN es el órgano encargado de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. En especial, tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes.

Que el Procurador General de la Nación es el jefe del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la Nación y es el responsable de su buen funcionamiento. Su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 3º de la mencionada Ley el Ministerio Público Fiscal de la Nación tiene a su cargo fijar la política de persecución penal y ejercer la acción penal pública, conforme lo establece el Código Procesal Penal de la Nación y las leyes complementarias, en todos los delitos federales.

Que entre las funciones del Procurador General de la Nación se encuentra la de representar al organismo en sus relaciones con otros poderes del Estado, y coordinar actividades y celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales y otras instituciones públicas o privadas; como así también con Ministerios Públicos Fiscales de otras naciones (artículo 12º, incisos j, de la Ley Nº 27.148 y sus modificatorias).

Que compete al MINISTRO DE GOBIERNO de la PROVINCIA DE CÓRDOBA en general asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al gobierno político interno, a las políticas de seguridad, a las relaciones institucionales, sociales y gremiales del

PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/11/18
GERARDO R. GRASS
PROCURACION GRAL. DE LA NACION



Poder Ejecutivo, así como asistirlo en las políticas en materia municipal, comunal y en todo lo relativo a los procesos de integración y desarrollo regional que lleve adelante el Gobierno de la Provincia (artículo 18°, del Decreto Provincial N° 1.791/2015 y sus modificatorias).

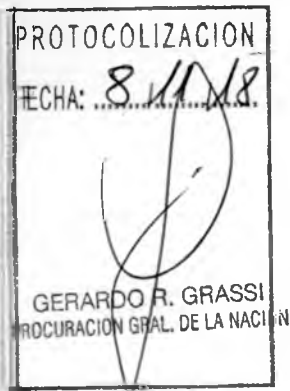
Que conforme el artículo 9° de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 7826, compete al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL entre otras cosas, preparar y promover la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas y custodiar la jurisdicción y competencia de los tribunales provinciales y la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante aquellos la satisfacción del interés social.

Que en función de lo expuesto, las partes acuerdan en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETIVO. El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre “**LAS PARTES**”, en el que asumen el compromiso de desarrollar en forma conjunta acciones tendientes a potenciar y perfeccionar la persecución penal en materia de narcocriminalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ACCIONES CONJUNTAS. “**LAS PARTES**” acuerdan articular los medios institucionales necesarios a los efectos de posibilitar y/o facilitar un esquema de acción conjunta, en el marco de las competencias jurídicas, de recursos humanos y materiales disponibles, con el objeto de fortalecer la eficacia de las acciones al evitar duplicidades, y/o interrupciones o distorsiones en las comunicaciones institucionales y operativas.

CLÁUSULA TERCERA.- UNIDAD CONJUNTA DE ANÁLISIS CRIMINAL. El MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, y el



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA se comprometen a desarrollar e implementar una UNIDAD CONJUNTA DE ANÁLISIS CRIMINAL, que contará con la Colaboración del **MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN** y la **PROCURADURÍA DE NARCOCRIMINALIDAD (PROCUNAR del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN)** cuyos objetivos principales se focalicen en: a) un PLAN DE PERSECUCIÓN PENAL ESTRATÉGICA en la Provincia de Córdoba, que contemple el intercambio de información criminal entre los MINISTERIOS PÚBLICOS FISCALES en materia de narcotráfico y delitos vinculados; b) un cuadro de medición de categorías e indicadores sobre el funcionamiento de los distintos mercados estructurados en torno al fenómeno de la narcocriminalidad en la Provincia de Córdoba, en coordinación con la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS CRIMINAL Y PLANIFICACIÓN DE PERSECUCIÓN PENAL (DAC) del MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA CUARTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se comprometen a resguardar la confidencialidad de la información criminal a la que tengan acceso. Asimismo, se comprometen a guardar el más estricto secreto de las tareas efectuadas y de la información recibida en el marco de las actividades y proyectos desarrollados a través del presente CONVENIO, cuyo deber de confidencialidad se extiende a todos los empleados y funcionarios intervinientes.

CLÁUSULA QUINTA.- OTRAS ACTIVIDADES. ACTAS COMPLEMENTARIAS. Las actividades que “LAS PARTES” decidan llevar adelante, por fuera de lo aquí previsto, se instrumentarán mediante Actas Complementarias, que se anexarán al presente CONVENIO y establecerán en forma específica el objeto, los plazos y demás elementos de implementación que correspondan.



CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” se comprometen a elaborar, en el marco de la normativa vigente, una guía o protocolos comunes de procedimiento operativo unificados de las tareas que se realicen conjuntamente de modo tal de garantizar la eficacia probatoria de las investigaciones judiciales que se tramiten.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El presente CONVENIO no genera compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno, entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma de “LAS PARTES” y será válido por DOS (2) años, con renovación automática por igual período, salvo que de mutuo acuerdo, “LAS PARTES” decidan rescindir el mismo. En caso de rescisión unilateral, la misma deberá ser notificada a “LAS PARTES” con NOVENTA (90) días de anticipación.

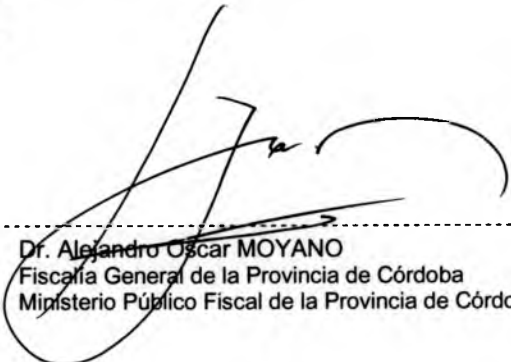
CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones indicadas precedentemente en el encabezado del presente CONVENIO, los que se considerarán válidos en tanto no se informe de manera fehaciente su modificación.

CLÁUSULA NOVENA.- Toda cuestión que se suscitare y no estuviera expresamente contemplada en el presente CONVENIO será resuelta de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conforme las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el presente acuerdo.

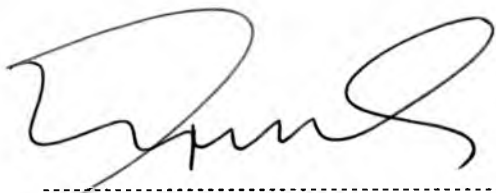
En prueba de conformidad del presente, se firman CUATRO (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires..... a los 01... días del mes de noviembre de 2018.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 8/11/18
GERARDO R. GRASS
PROCURACION GRAL. DE LA NACION

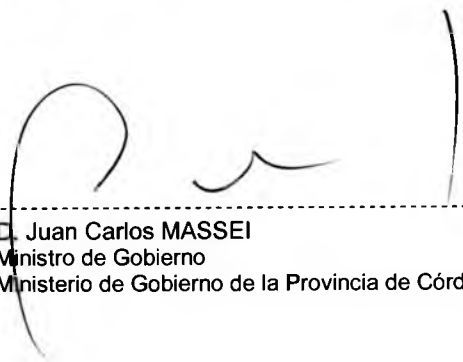




Dr. Alejandro Oscar MOYANO
Fiscalía General de la Provincia de Córdoba
Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba



Dr. Eduardo Ezequiel CASAL
Procuración General de la Nación *int.*
Ministerio Público Fiscal de la Nación



D. Juan Carlos MASSEI
Ministro de Gobierno
Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba



Dra. Patricia BULLRICH
Ministra de Seguridad
Ministerio de Seguridad de la Nación